

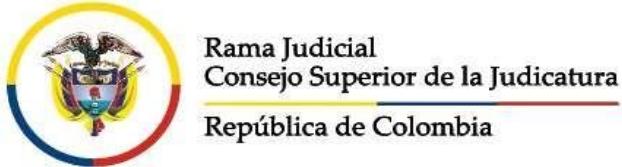


SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00136-00

Montería, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **JUAN CARLOS BEGANMBRE PÉREZ, DAIRO ELEIECER HERRERA HERNANDEZ y EFRAIN DE JESUS ALTAMIRANDA NARVAEZ** a través de apoderado judicial contra **GIMNASIO VALLEGRANDE**, correspondió a este Juzgado, por lo que estápendiente su admisión. – **PROVEA.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Cinco (05) de julio de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00136-00
Demandante:	JUAN CARLOS BEGANMBRE PÉREZ, DAIRO ELEIECER HERRERA HERNANDEZ y EFRAIN DE JESUS ALTAMIRANDA NARVAEZ
Demandado:	GIMNASIO VALLEGRANDE

Revisada por el despacho la anterior demanda Ordinaria laboral promovida por los señores **JUAN CARLOS BEGANMBRE PÉREZ, DAIRO ELEIECER HERRERA HERNANDEZ y EFRAIN DE JESUS ALTAMIRANDA NARVAEZ**, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra **GIMNASIO VALLEGRANDE**, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y la ley 2213 de 2022, y considera:

1-Con respecto al envío de la demanda y sus anexos a la demandada.

La parte actora al presentar la demanda no acreditó el envío de la demanda y sus anexos por medio de correo electrónico a la demandada GIMNACIO VALLEGRANDE.



En consecuencia, debe actuar en armonía con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88463c5b994701ae01c1fc9da364f770fc3df6a1d20e4bd259c4d1fd12204de3**
Documento generado en 05/07/2022 10:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>